

reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a queden derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de octubre de 1970 por la que se concede a «C. V. Giménez Julve» (EFESA) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejidos poliéster y algodón, por exportaciones previamente realizadas de camisas para caballero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «C. V. Giménez Julve» (EFESA), solicitando el régimen de reposición para la importación de tejido poliéster y algodón (85 por 100 y 35 por 100, respectivamente), por exportaciones previamente realizadas de camisas para caballero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «C. V. Giménez Julve» (EFESA), con domicilio en Juan de Austria, 109, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tejido de poliéster y algodón (85 por 100 y 35 por 100, respectivamente) (P. A. 56.07.A), empleados en la fabricación de camisas para caballero previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien camisas exportadas de cuello normal, podrán importarse con franquicia arancelaria 200 metros cuadrados de tejido si las camisas son de manga larga o 170 metros cuadrados si son de manga corta.

Por cada cien camisas exportadas de cuello regulable podrán importarse con franquicia arancelaria 225 metros cuadrados de tejido si las camisas son de manga larga o 195 metros cuadrados si son de manga corta.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos correspondientes por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

No existen inermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos procedentes.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos Francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a queden derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de mayo de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de octubre de 1970 por la que se concede a «Melquiades Cabañas Sánchez, Publicaciones Melca», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel estucado, por exportaciones previamente realizadas de revistas de moda y figurines.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la empresa «Melquiades Cabañas Sánchez, Publicaciones Melca», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel estucado, por exportaciones previamente realizadas de revistas de moda y figurines,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Melquiades Cabañas Sánchez, Publicaciones Melca», con domicilio en Barcelona, Aribau, 100, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel estucado dos caras, con peso de 100 a 110 gramos por metro, en hojas de 68 x 100 centímetros (partida arancelaria 48.07.B.3), empleados en la fabricación de revistas de moda y figurines, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que

— Por cada 100 kilogramos de papel estucado contenido en las revistas, previamente exportadas, podrán importarse ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos (105,260 kilogramos) de dicho papel.

Se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 47.02.A, conforme a las normas de valoración vigentes.

El concesionario declarará por cada exportación el peso por metro cuadrado del papel que exporta, así como su composición.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación ne-

cesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.ª a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 16 de octubre de 1970 por la que se concede a «Textil Besós, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas y cable para discontinuas, por exportaciones previamente realizadas de tejidos de terciopelo de fibras sintéticas continuas y discontinuas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Textil Besós, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas y cable para discontinuas, por exportaciones previamente realizadas de tejidos de terciopelo de fibras sintéticas continuas y discontinuas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Textil Besós, S. A.», con domicilio en Barcelona, Ausias March, 49, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas (P. A. 56.01.A.2 y A.3), y cable para discontinuas (P. A. 56.02.A.2 y A.3), empleados en la fabricación de tejidos de terciopelo de fibras sintéticas continuas y discontinuas (P. A. 58.04.B), previamente exportados:

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos netos de fibras sintéticas contenidos en los terciopelos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento once kilogramos con ciento diez gramos (111,110 kg.) de la respectiva fibra.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no devengarán derechos, el 5 por 100, y subproductos aprovechables, que adeudarán por la P. A. 56.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, igualmente el 5 por 100.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que procedan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de mayo de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.ª a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se aprueban las fechas para la celebración de la Feria Oficial de Muestras, Artesanía y Turismo de Palma de Mallorca.*

La Dirección General de Exportación, a petición del Presidente de la Feria Oficial de Muestras, Artesanía y Turismo que se celebra anualmente en Palma de Mallorca, ha resuelto aprobar las fechas de su edición durante el año 1971, entre los días 19 de junio al 4 de julio.

Madrid, 13 de octubre de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.